



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

SAMUEL DARÍO RODRÍGUEZ DUARTE, a través apoderado judicial, interpone acción de tutela contra los Juzgados Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Cúcuta, Norte de Santander, en actuación que vincula a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad, a la libertad y a la dignidad humana.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso penal radicado con número 11001610220170028201 (Fiscal 56 Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, al Delegado del Ministerio Público como también al Representante de las Víctimas), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del líbello y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la Secretaría de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, Norte de Santander, deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente a los vinculados, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Solicitar copia de las decisiones o en su lugar de los registros de audio dentro del proceso radicado 11001600010220170028200, de lo siguiente:

Autoridad	Decisión
Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta.	14 de enero de 2020

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Cúcuta, Norte de Santander.	3 de marzo de 2020
Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta	30 de abril de 2019
Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías	11 de junio de 2019

Adicionalmente, deberá solicitarse copia de la decisión emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta dentro del proceso penal seguido en contra del actor con el radicado nro. 54001600113120120198601.

4. Comunicar este auto al demandante y a su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria